

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 23/06/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Innova-Adelante en Castilla-La Mancha, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. [2016/7109]

Con la intención de alcanzar los retos a los que se enfrenta la economía y las empresas de Castilla-La Mancha, el Gobierno de Castilla-La Mancha está llevando a cabo un Plan Estratégico de fortalecimiento empresarial (Plan Adelante 2016-2019).

La política regional para el fomento de la I+D+i, que se inicia para este período 2014-2020 de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), deberá adecuarse al nuevo marco comunitario, y a las prioridades de crecimiento inteligente, sostenible e integrador de la estrategia Europa 2020 de la Unión.

Dentro de los cinco objetivos principales de Europa 2020, destaca el objetivo de aumentar el gasto público en investigación y desarrollo, para atraer un volumen de inversión privada de hasta dos tercios de la inversión total, hasta alcanzar un total acumulado del 3% del PIB, de aquí a 2020. Por su parte, la iniciativa emblemática de "Unión por la innovación", en el ámbito del crecimiento inteligente, presenta un enfoque estratégico e integrado con respecto a la investigación y la innovación, como motores de la prosperidad económica y social.

El Programa Innova-Adelante en Castilla-La Mancha, es un nuevo programa de ayudas destinadas al fortalecimiento empresarial regional mejorando la capacidad innovadora de las empresas de los sectores estratégicos, que surge en el ámbito del Plan Adelante de Castilla-La Mancha, en consonancia con el nuevo marco comunitario, las prioridades de crecimiento inteligente, sostenible e integrador de la estrategia Europa 2020 de la Unión, y los retos de la Estrategia de Especialización Inteligente, RIS3 de Castilla-La Mancha.

En este contexto, y dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sintonía con estas prioridades y objetivos, ha desarrollado el Plan estratégico de fortalecimiento empresarial con el fin de contribuir al establecimiento de la nueva política regional de I+D+i, como instrumento de desarrollo del Programa Operativo 2014-2020, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de Castilla-La Mancha, en conexión con la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha, (RIS3 CLM), y con el referente de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación (2013-2020), el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016), y el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), Horizonte 2020.

Para ello, el nuevo Programa Innova-Adelante, contribuirá a la estrategia de la Unión, apoyando las siguientes prioridades del Feder, y objetivos temáticos del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013: potenciar el desarrollo tecnológico y la innovación, y mejorar la competitividad de las PYME. Asimismo, las distintas líneas de ayuda que contempla, pueden enmarcarse dentro del Desafío 2 de la RIS3 CLM "Reforzar el tejido empresarial innovador", y del Desafío 4 "Lograr mayor eficiencia de los recursos y mecanismos de la incentivación de la I+D+i".

De este modo, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo pone en marcha este Programa con el fin de incrementar la competitividad de nuestro tejido empresarial a través de las distintas líneas de ayuda que incorpora, en aras a lograr un liderazgo empresarial, y que persigue entre otros, los siguientes objetivos: apoyar la innovación empresarial en Castilla-La Mancha, impulsar nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador y estrategias empresariales colaborativas, así como el desarrollo de los sectores estratégicos de especialización inteligente, y la creación de empleo estable y de calidad. La creación de nuevos puestos de trabajo constituye una prioridad esencial de este Gobierno, tal como se refleja en el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha 2015-2017. La presente orden, de acuerdo con el principio de transversalidad que recoge dicho Plan, aspira a reforzar el cumplimiento de los objetivos del mismo, mediante la valoración prioritaria de aquellos proyectos promovidos por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración, y personas con discapacidad.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, con la intensidad que le corresponda, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento europeo y del Con-

sejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; al Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; y al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

El procedimiento de concesión de las ayudas de este programa se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, las ayudas de este programa se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.12ª de su Estatuto de Autonomía, y cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Economía, Empresas y Empleo en los artículos 1 y 10 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la misma y en uso de las competencias atribuidas a este órgano administrativo por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con lo establecido en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas incluidas en las diferentes líneas del Programa Innova-Adelante en Castilla-La Mancha.

2. Mediante este programa se pretenden promover las inversiones y el gasto privado en I+D+i, así como mejorar la capacidad competitiva del tejido empresarial regional, con el objeto de apoyar la innovación empresarial en Castilla-La Mancha, impulsando estrategias empresariales colaborativas, y desarrollando los sectores estratégicos de especialización inteligente de la región, reforzando y ampliando los programas de innovación, especialmente a las pymes, apoyando a las nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador y promoviendo nuevas iniciativas en forma de proyectos colaborativos entre empresas con el fin de generar sinergias que supongan una mejora de la competitividad empresarial.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos previstos en esta Orden, se entenderá por:

a) Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título

individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

b) Pyme: todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejercen una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual:

1º) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2º) En la categoría de las pyme, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3º) En la categoría de las pyme, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Las pymes podrán ser empresas autónomas, asociadas o vinculadas, según los tipos previstos en el artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A los efectos de la presente orden, la consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4 a 6 del citado anexo.

c) Grandes empresas: son aquellas que ocupan al menos a 250 personas o cuyo volumen de negocio anual excede de 50 millones de euros y cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.

d) Empresa en crisis: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

5º. Si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del Ebitda, se haya situado por debajo de 1,0.

e) Empresa innovadora: toda empresa que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o cuyos costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda, o si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

f) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

g) Estudio de viabilidad: la evaluación y análisis potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

h) Innovación en materia de procesos: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

i) Innovación en materia de organización: la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

j) Servicios de asesoramiento en materia de innovación: consultoría, asistencia y formación en los ámbitos de la transferencia de conocimientos, la adquisición, protección y explotación de activos inmateriales, y el uso de normas y reglamentos que las incorporen.

k) Servicios de apoyo a la innovación: suministro de locales, bancos de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo y certificación, con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces.

l) Colaboración efectiva: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

m) Activos Inmateriales: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

n) Agrupaciones empresariales innovadoras (clústeres): estructuras o grupos organizados, constituidos por partes independientes, cuyo objetivo es estimular la actividad innovadora mediante el fomento del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos teóricos y prácticos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación.

ñ) Organismo de investigación y difusión de conocimientos: toda entidad (por ejemplo universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

o) Centros tecnológicos: aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de

conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación. Esta función de aplicación del conocimiento comprenderá, entre otras: la realización de proyectos de I+D+i con empresas, la intermediación entre los generadores del conocimiento y las empresas, la prestación de servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.

p) Centros de apoyo a la innovación tecnológica: aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia y sean creadas con el objeto, declarado en sus estatutos, de facilitar la aplicación del conocimiento generado en los organismos de investigación, incluidos los centros tecnológicos, mediante su intermediación entre estos y las empresas, proporcionando servicios de apoyo a la innovación.

q) Trabajador autónomo económicamente dependiente: son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales, tal como establece el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

r) Actividades rutinarias: servicios prestados por colaboradores externos de forma permanente y/o periódica, los gastos de funcionamiento habituales de la empresa que no supongan la introducción de novedades, innovaciones o mejoras significativas respecto a la situación precedente, o los gastos relacionados con las actividades de explotación normal de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, jurídica, publicidad, etc.).

Artículo 3. Líneas de actuación y proyectos subvencionables.

El programa Innova-Adelante, incluye las siguientes líneas de actuación subvencionables:

a) Línea de apoyo a la innovación empresarial. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

1º. Los proyectos de desarrollo experimental.

2º. Estudios de viabilidad que impliquen la evaluación y el análisis del potencial de los proyectos de desarrollo experimental.

3º. Los proyectos de innovación en materia de procesos y organización.

4º. Los proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes, donde se incluyen los siguientes tipos de actuaciones:

- Actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad que impliquen un servicio de apoyo a la innovación con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces.

- Actuaciones dirigidas a la obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales que pudieran derivarse de los proyectos de desarrollo experimental.

- Actuaciones que promuevan la innovación en la pyme fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i.

- Elaboración de planes de innovación, que incrementen las capacidades y habilidades de las empresas para la gestión de la innovación, y adaptación a las necesidades de mercado.

b) Línea Innova-joven, de apoyo a nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador, destinada a pequeñas empresas que deberán estar constituidas como máximo en los cuatro años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

1º. Estudios de viabilidad que impliquen la evaluación y el análisis del potencial de los proyectos de desarrollo experimental e innovación.

2º. Participación en programas formativos externos de alta cualificación relacionados con el proyecto.

3º. Estudios o informes sobre el estado de la técnica o búsqueda de patentes, análisis y ensayos y homologaciones de producto y protección de la propiedad industrial o intelectual.

4º. Actuaciones dirigidas a la obtención de certificaciones o distintivos que destaquen el carácter innovador de la empresa, tales como el Sello Pyme Innovadora o la marca EIBTs u otro tipo de certificaciones oficiales emitidas por entidades acreditadas, con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces que mejoren su competitividad.

5º. Utilización de locales en viveros de empresas, espacios de coworking o laboratorios para el desarrollo de las actividades innovadoras de las jóvenes empresas para los 6 primeros meses de estancia.

6º. Elaboración de planes de innovación, que incrementen las capacidades y habilidades de las empresas para la gestión de la innovación, y adaptación a las necesidades de mercado.

7º. Actuaciones que promuevan la innovación en la empresa fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i.

c) Línea Colabora-Adelante. La finalidad de esta línea es propiciar proyectos de colaboración efectiva entre empresas, fomentando proyectos conjuntos a través de los cuales compartan capacidades y recursos para afrontar retos

y oportunidades comunes que permitan mejorar su posición en el mercado y reforzar sus ventajas competitivas. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

- 1º. Proyectos de desarrollo experimental en cooperación.
- 2º. Proyectos colaborativos que promuevan la innovación en las pymes fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i.
- 3º. Proyectos de constitución de nuevos clústeres, que incluirá todas las actuaciones previas a la formalización de proyectos de agrupaciones empresariales innovadoras, destinados a la detección de oportunidades y retos comunes, búsqueda de socios y elaboración de planes estratégicos necesarios para acceder al registro regulado en la Orden IET/1444/2014, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Los participantes en proyectos en colaboración tienen que tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes en el proyecto, actuando una sola entidad en representación de las demás en la relación con esta Administración.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que regula esta orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero y por la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada mediante Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, y en su caso, por la normativa que se dicte en sustitución.

También se registrarán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE).

2. Asimismo, las ayudas que puedan concederse en el ámbito de las distintas líneas y proyectos de este programa, serán compatibles con el mercado interior y quedarán dispensadas de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al encontrarse encuadradas en los artículos del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que a continuación se señalan:

a) Dentro de la línea de apoyo a la innovación empresarial:

- 1º. Los proyectos de desarrollo experimental y estudios de viabilidad, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 25.
- 2º. Las actuaciones relativas a los proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 28.
- 3º. Los proyectos de innovación en materia de procesos y organización, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 29.

b) Dentro de la línea Innova-joven de apoyo a nuevas iniciativas empresariales de carácter innovador:

- 1º. Los proyectos referentes a estudios de viabilidad, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 25.
- 2º. Las actuaciones indicadas en el artículo 3.b), 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 28.

c) Dentro de la línea Colabora-Adelante:

- 1º. Los proyectos de desarrollo experimental se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 25.

2º. Los proyectos colaborativos que promuevan la innovación en las pymes fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, y los proyectos de constitución de nuevos clústeres, se encuadran en la categoría de ayudas establecidas en el artículo 28.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en esta orden:

- a) En la línea de apoyo a la innovación empresarial: las pymes para todos los proyectos recogidos en el artículo 3.a), y las grandes empresas exclusivamente para los proyectos de desarrollo experimental recogidos en el artículo 3.a).1º.
- b) En la Línea Innova-joven: las microempresas y pequeñas empresas constituidas como máximo en los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) En la línea Colabora-Adelante: las agrupaciones de pymes para todos los proyectos recogidos en el artículo 3.c) y las agrupaciones de pymes y grandes empresas, exclusivamente para los proyectos de desarrollo experimental en cooperación recogidos en el artículo 3.c).1º.

En todo caso, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A los efectos de esta orden, una misma empresa puede ser beneficiaria de ayudas a título individual y, en su caso, como miembro de una agrupación, con los límites indicados en el artículo 18.3.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.
- b) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- e) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.
- f) No tener la consideración de empresa en crisis.
- g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.
- h) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.
- j) En el caso de elaboración de planes de innovación recogidos en el artículo 3.a).4º, sólo podrán obtener la condición de beneficiario aquellas pymes que no hayan obtenido ayudas por esta misma actuación en convocatorias anteriores.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se realizará de conformidad con lo indicado en las correspondientes convocatorias.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente de la subvención, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Realizar la comunicación y acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 24.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, conforme al artículo 125.4 letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) Conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los fondos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

g) Incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante los tres años siguientes al pago final al beneficiario en el caso de pyme, o cinco años en el caso de gran empresa, o en el plazo establecido en las normas de ayuda de estado, en caso de ser aplicables. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona durante tres años en caso de pymes, y cinco años en el caso de grandes empresas; todo ello en cumplimiento con la condición de durabilidad de las operaciones cofinanciadas prevista en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Esta obligación se considera incumplida, en cualquiera de los siguientes supuestos previstos en la norma comunitaria:

1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa.

2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida.

3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación, previstas en esta orden. Y, en los supuestos que corresponda, difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

j) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.

k) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.

l) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- n) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- ñ) Comunicar a la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- o) En el caso de actuaciones que promuevan la innovación, fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, el beneficiario deberá comunicar los resultados de la evaluación de la solicitud por el programa seleccionado, a la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, en un plazo no superior a 30 días desde el momento en el que tenga conocimiento de la misma.

Artículo 8. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.
2. Cuando una empresa opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.
3. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado primero, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.
4. Para verificar si el proyecto presentado por una empresa está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta, además del código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida, el epígrafe, o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en los que también estuviese dada de alta, para el ejercicio legal de su actividad.

Artículo 9. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos que se acojan a las ayudas previstas en esta orden, deberán reunir los siguientes requisitos, de aplicación a todas las líneas de ayuda:
 - a) Que los proyectos estén vinculados a las prioridades de especialización de la RIS3 de Castilla-La Mancha, y puedan encuadrarse en cualquiera de los sectores incluidos en sus Ejes, o factores de la Estrategia, recogidos en el anexo II de esta orden.
 - b) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
 - c) Las inversiones deberán realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - d) La solicitud de ayuda deberá presentarse con carácter previo al inicio del proyecto o actuación, debido al efecto incentivador que debe tener la ayuda sobre los proyectos subvencionados, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
En este sentido, se considerará que el beneficiario ha comenzado a trabajar, cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes, o prestación de servicios, relacionados con el proyecto a desarrollar, que hagan la inversión irreversible, o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
 - e) Que los proyectos no constituyan para los beneficiarios una actividad permanente o periódica y no estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la misma.
 - f) Que los proyectos sea completos, es decir, que aunque sean susceptibles de ampliación y mejorables en un futuro, sea ya factible su aplicación o utilización.
 - g) Los gastos subvencionables de los proyectos se adquirirán a terceros en condiciones normales de mercado.

2. En el caso de implantación de normas de calidad, en actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad, incluidas en los proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes de la línea de apoyo a la innovación empresarial, estas deberán estar debidamente certificadas dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

3. En el caso de actuaciones dirigidas a la obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales que pudieran derivarse de los proyectos de desarrollo experimental, incluidas en los proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes de la línea de apoyo a la innovación empresarial, la solicitud a la oficina de patentes y marcas deberá presentarse dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

4. En el caso de actuaciones que impliquen la implantación de certificaciones u obtención de distintivos que destaquen el carácter innovador de la empresa de la línea innova-joven, las mismas deberán estar debidamente acreditadas dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

5. En el caso de proyectos que promuevan la innovación, fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, los mismos deberán tener un presupuesto igual o superior a 175.000 euros y presentarse, ante el organismo correspondiente dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

6. En el caso de proyectos de desarrollo experimental en cooperación recogidos en el artículo 3.c).1º, deberán participar al menos 2 empresas, independientes entre sí, al menos una de las cuales sea una pyme, sin que ninguna de las mismas pueda ejecutar por sí sola más del 70% de los costes subvencionables, ni menos del 15% de los mismos.

7. En el caso de proyectos de constitución de nuevos clústeres, la inscripción en el registro correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 10. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 3, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto, y se realicen dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

2. Para la línea de apoyo a la innovación empresarial, podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Para los proyectos de desarrollo experimental:

1º. Costes de personal: correspondientes al personal técnico directamente involucrado en la ejecución del proyecto subvencionado, con titulación universitaria acorde y adecuada para el desarrollo del mismo. Estos gastos podrán referirse, al personal propio o contratado directamente por el beneficiario con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1 ó 2, a socios de la entidad que presten sus servicios laborales de forma regular en la misma, o a autónomos económicamente dependientes del beneficiario de la ayuda que hubieran iniciado su actividad y relación de dependencia al menos en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda.

En el caso de gastos de personal propio o contratado directamente por el beneficiario, sólo serán subvencionables los costes del salario neto de los trabajadores con vinculación laboral, excluidos los períodos de baja por incapacidad. En el caso socios de la entidad que presten sus servicios laborales de forma regular en la misma podrán dedicar al proyecto como máximo el 10% de su jornada laboral. También serán subvencionables los gastos de los servicios prestados que se facturen. En cualquier caso, los gastos deberán referirse a personal técnico con formación acorde y adecuada para el desarrollo de la actividad subvencionada, hasta un máximo de cinco técnicos por proyecto, en función de las necesidades debidamente justificadas para su desarrollo. Los costes máximos aplicables por categorías profesionales, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

2º. Activos inmateriales: los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

3º. Costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

4º. Colaboraciones externas: los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

b) Para los estudios de viabilidad que impliquen la evaluación y el análisis del potencial de los proyectos de desarrollo experimental, sólo serán subvencionables los costes contemplados en el apartado 2.a).4º, derivados de los estudios realizados.

c) Para los proyectos de innovación en materia de procesos y organización sólo podrán ser subvencionables los gastos contemplados en el apartado 2.a), 1º, 2º y 3º.

d) Para los proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes, sólo podrán ser subvencionables los costes contemplados en el apartado 2.a).4º con las siguientes especificaciones:

1ª. Para las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad, serán subvencionables los costes de asesoramiento y apoyo en que incurran las empresas para la certificación de productos, procesos o servicios, etiquetado de calidad y ensayo o similares.

2ª. Para las actuaciones dirigidas a la obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales, serán subvencionables dichos costes, excepto tasas.

3ª. Para actuaciones que promuevan la innovación en la pyme fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, serán subvencionables los costes de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos derivados de la preparación y presentación del proyecto de I+D+i.

4ª. Para la elaboración de planes de innovación, los costes de elaboración de los mismos prestados por consultores externos.

3. Para la línea Innova-joven, podrán ser subvencionables los gastos relativos a colaboraciones externas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Para las actuaciones relativas a estudios o planes de innovación regulados en el artículo 3.b). 1º, 3º y 6º, los costes derivados de dichos estudios y los costes de elaboración de los planes de innovación.

b) En el caso de participación en programas formativos externos de alta cualificación relacionados con el proyecto, los costes de la formación, excluidas dietas y gastos de viaje.

c) Para las actuaciones dirigidas a la obtención de certificaciones o distintivos que destaquen el carácter innovador de la empresa, los costes de asesoramiento y apoyo en que incurran las empresas para la certificación de productos, procesos o servicios, etiquetado de calidad y ensayo o similares.

d) Para la utilización de locales en viveros de empresas, espacios de coworking, o laboratorios para el desarrollo de proyectos, los gastos de alquiler o estancia por un período máximo de 6 meses.

e) Para actuaciones que promuevan la innovación en la pyme fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, serán subvencionables los costes de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos derivados de la preparación y presentación del proyecto de I+D+i.

4. En la línea Colabora- Adelante, podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Para los proyectos de desarrollo experimental en cooperación, los costes de personal, los activos inmateriales, costes de material y suministros, y las colaboraciones externas en los mismos términos que los establecidos en el apartado 2.a).

b) Para los proyectos colaborativos que promuevan la innovación en las pymes, fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i y para los proyectos de constitución de nuevos clústeres, sólo serán subvencionables como colaboraciones externas los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos derivados de la preparación y presentación del proyecto.

5. En ningún caso, los servicios contratados podrán consistir en actividades permanentes o periódicas de la empresas, ni estar relacionados con los gastos de explotación normales de las mismas, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal o jurídica periódica, o los de publicidad.

6. Los gastos subvencionables en cualquier proyecto de esta orden deberán ser contratados por el beneficiario con entidades o empresas cuyos fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, incluyan las actuaciones subvencionables contratadas.

7. El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, y de cumplimiento de las condiciones impuestas se determinará en la resolución individual de concesión, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado, teniendo una duración máxima de 10 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

La previsión de realización del proyecto que figure en la solicitud de subvención tendrá como máximo una duración de 10 meses.

8. Las actuaciones o proyectos subvencionables estarán comprendidos dentro de los siguientes límites de inversión subvencionable, en función de la línea de subvención:

- a) En la línea de apoyo a la innovación empresarial, las actuaciones o proyectos subvencionables no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000,00 euros, ni superar el límite máximo de inversión subvencionable de 250.000,00 euros, salvo en el caso de estudios de viabilidad y proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes, en los que el límite máximo de inversión subvencionable no podrá superar los 50.000,00 euros.
- b) En la línea Innova-joven, la actuación o proyecto subvencionable no podrá superar el límite máximo de inversión subvencionable de 50.000,00 euros.
- c) En la línea Colabora-Adelante, las actuaciones o proyectos subvencionables no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000,00 euros, ni superar el límite máximo de inversión subvencionable de 250.000,00 euros, salvo en el caso de proyectos colaborativos que promuevan la innovación, fomentando e impulsando la participación programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i y proyectos de constitución de nuevos clústeres, en los que el límite máximo de inversión subvencionable no podrá superar los 50.000,00 euros.

Artículo 11. Cofinanciación.

1. Las ayudas recogidas en la presente orden podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, mediante el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, a través del Eje prioritario 3, Objetivo Temático 3, "Mejorar la competitividad de las PYMEs"; Prioridad de inversión 3d, "Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación"; Objetivo específico 3.4.2. "Promover la innovación de las PYME y la cooperación para la innovación en todos los ámbitos", dentro del Programa 1911008 "Plan de apoyo a la innovación empresarial en Castilla-La Mancha", del Sistema de gestión y control del Programa Operativo.

2. Los proyectos en los que participen grandes empresas podrán ser cofinanciados por la Unión Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, mediante el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, a través del Eje prioritario 1, Objetivo Temático 1, "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; Prioridad de inversión 1b, "El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo"; Objetivo específico 1.2.1. "Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora".

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará a la inversión o coste que se considere subvencionable, en función de la línea de ayuda y del tipo de beneficiario:

a) Línea de apoyo a la innovación empresarial.

1º. En el caso de proyectos de desarrollo experimental, el porcentaje será de un 45% de los costes subvencionables para las microempresas y pequeñas empresas, de un 35% para las medianas empresas y de un 25% para las grandes empresas.

2º. En el caso de estudios de viabilidad, el porcentaje será de un 70% de los costes subvencionables para las microempresas y pequeñas empresas, y de un 60% para las medianas empresas.

3º. En el caso de proyectos de innovación en materia de procesos y organización, el porcentaje será de un 50% de los costes subvencionables para todas las pymes.

4º. En el caso de proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes, el porcentaje será de un 50% de los costes subvencionables para todas las pymes.

b) Línea Innova- joven.

1º. En el caso de estudios de viabilidad, el porcentaje será de un 70% de los costes subvencionables para todas las microempresas y pequeñas empresas.

2º En el resto de actuaciones recogidas en la línea, el porcentaje será de un 50% de los costes subvencionables para todas las microempresas y pequeñas empresas.

c) Línea Colabora-Adelante.

1º. En el caso de proyectos de desarrollo experimental en cooperación, el porcentaje será de un 60% de los costes subvencionables para las microempresas y pequeñas empresas, de un 50% para las medianas empresas y de un 40% para las grandes empresas.

2º. En el resto de actuaciones recogidas en la línea, el porcentaje será de un 50% de los costes subvencionables para todas las pymes.

Artículo 13. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

c) El logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.

b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del Feder.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la pyme beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 14. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda cuando, en el caso de un mismo proyecto o actuación dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o cuando en el caso de que las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables, su acumulación no supere la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevados que resulten aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Artículo 15. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la inversión objeto de ayuda.

A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General competente en materia de economía y competitividad. Dicha autorización se entenderá implícitamente otorgada al dictarse la resolución individual de concesión de la ayuda, salvo que en ella se indique expresamente lo contrario.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, para lo cual el solicitante deberá aportar tres ofertas o presupuestos diferentes, incluida la propuesta de la entidad vinculada, con independencia del coste que se quiera contratar.

2º. Que se solicite por escrito y se obtenga la autorización previa del órgano concedente. Dicha autorización se entenderá otorgada implícitamente al dictarse la resolución individual de concesión de la ayuda, salvo que en ella se indique expresamente lo contrario.

3º. Que los servicios o actuaciones contratados formen parte o constituyan la actividad habitual de la entidad vinculada.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 16. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Par-

lamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para los Ejes prioritario 1 y 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvención
F02	F (financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC

2. Las convocatorias de este Programa incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

Capítulo II. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución de las subvenciones

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 19 y adjudicar, con el límite del crédito fijado en cada convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Presentación y formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán debidamente cumplimentadas, conforme al modelo normalizado de solicitud que se insertará como anexo a la correspondiente convocatoria, en el plazo que se determine en la misma, que será como máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad. Dicho modelo, se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera de este plazo, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

3. Sólo se admitirá un máximo de dos solicitudes por interesado, ya sean a título individual o como miembro de una agrupación, para lo cual se deberán tramitar y registrar dos modelos normalizados, tanto si se trata de diferentes líneas de ayudas como si se trata de la misma. En cualquiera de estos supuestos, los proyectos o actuaciones deben ser diferentes.

En caso de superar este límite, esta Administración solo atenderá las dos últimas solicitudes formalmente registradas, no admitiendo a trámite el resto, salvo renuncia expresa por escrito del interesado a la solicitud concreta, efectuada dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes, y si en el mismo modelo de solicitud de ayuda apareciesen marcadas más de una línea o proyecto, esta Administración solo atenderá al primero de ellos, en función del orden numérico de relación establecido en el modelo de solicitud.

4. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la

solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

5. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 19. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Criterios de evaluación para los proyectos presentados por la línea de apoyo a la innovación empresarial:

a) Según el tipo de proyecto que se va a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Proyectos de desarrollo experimental. Se valorarán con 20 puntos.

2º. Proyectos de innovación en materia de procesos y organización. Se valorarán con 7 puntos.

3º. Estudios de viabilidad y proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación en favor de las pymes. Se valorarán con 5 puntos.

b) Según la experiencia de la empresa en materia de innovación, mediante la participación en proyectos o programas europeos, nacionales, regionales, o locales, en los cuatro años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria de las ayudas. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º Según el ámbito del proyecto de innovación.

- Proyectos de ámbito europeo. Se valorarán con 5 puntos.

- Proyectos de ámbito nacional. Se valorarán con 3 puntos.

- Proyectos de ámbito local o regional. Se valorarán con 1 punto.

Cuando el solicitante haya participado en más de un proyecto con distintos ámbitos, para la valoración de la solicitud conforme a este baremo, sólo se tendrá en cuenta el proyecto de mayor ámbito, con la mayor valoración prevista.

2º Según el número de proyectos en los que ha participado.

- Si el solicitante ha participado en 5 ó más proyectos. Se valorarán con 5 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 3 ó 4 proyectos. Se valorarán con 3 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 2 proyectos. Se valorarán con 2 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 1 proyecto. Se valorarán con 1 punto.

3º Empresas que han concurrido a convocatorias nacionales, europeas o internacionales en materia de I+D+i, y que aun obteniendo calificaciones favorables, no han obtenido financiación debido a causas presupuestarias. Se valorarán con 5 puntos. En el caso de proyectos que hayan concurrido al programa europeo Clean Sky 2, relativo al sector aeronáutico, se valorará con 10 puntos.

c) Según la capacidad de innovación de las empresas reconocidas mediante certificaciones oficiales, se valorará con un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º Empresas calificadas como EIBT, "Empresa Innovadora de Base Tecnológica", mediante el sello que otorga la Asociación Nacional de CEEI Españoles, ANCES, o inscritas en el Registro de PYMEs Innovadoras, del Ministerio de Economía y Competitividad, o que estén certificadas conforme a la norma UNE 166.002. Se valorará con 15 puntos.

2º Joven Empresa Innovadora según la Especificación AENOR EA0043. Se valorará con 20 puntos.

d) La participación en los proyectos de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica se valorará con 20 puntos. La participación de otros organismos de investigación y difusión de conocimientos se valorará con 10 puntos.

e) Según el tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º Si el solicitante de la ayuda es una pequeña empresa, se valorará con 20 puntos.

2º Si el solicitante de la ayuda es una mediana empresa, se valorará con 10 puntos.

2. Criterios de evaluación para los proyectos presentados por la línea Innova-joven:

a) Según la antigüedad de la empresa, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución u otra documentación que acredite tal circunstancia en el caso de personas físicas. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Empresas constituidas en el año o un año antes de la publicación de la convocatoria. Se valorarán con 20 puntos.

2º. Empresas constituidas dos años antes de la publicación de la convocatoria. Se valorarán con 10 puntos.

3º. Empresas constituidas tres o cuatro años antes de la publicación de la convocatoria. Se valorarán con 5 puntos.

b) Según los costes destinados a investigación y desarrollo. Si estos costes son iguales o superiores al 10% de los costes de explotación obtendrán una puntuación de 20 puntos. Si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

c) Según el grado de colaboración con otros agentes de I+D+i regional, y con otras empresas más allá de la relación cliente-proveedor. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Alto nivel de colaboración, entendiéndose como tal, disponer de tres o más acuerdos o convenios de colaboración firmados en materia de I+D+i. Se valorarán con 20 puntos.

2º. Medio nivel de colaboración, entendiéndose como tal, disponer de dos acuerdos o convenios de colaboración firmados en materia de I+D+i. Se valorarán con 10 puntos.

3º. Bajo nivel de colaboración, entendiéndose como tal, disponer de un acuerdo o convenio de colaboración firmado en materia de I+D+i. Se valorarán con 5 puntos.

d) Empresa promovida por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, desempleados de larga duración y personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 20 puntos.

2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 15 puntos.

3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 10 puntos.

4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 5 puntos.

e) Localización del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

1º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de menos de 1.000 habitantes: 20 puntos.

2º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 1.000 y 5.000 habitantes: 15 puntos.

3º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 10 puntos.

4º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de más de 10.000 habitantes: 5 puntos.

3. Criterios de evaluación para los proyectos presentados por la línea Colabora-Adelante:

a) Según el tipo de proyecto que se va a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Proyectos de desarrollo experimental en cooperación. Se valorarán con 20 puntos.

2º. Proyectos colaborativos que promuevan la innovación en las pymes fomentando e impulsando la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i. Se valorarán con 7 puntos.

3º. Proyectos de constitución de nuevos clústeres. Se valorarán con 5 puntos.

b) Según la experiencia de las empresas en materia de innovación, mediante la participación en proyectos o programas europeos, nacionales, regionales, o locales, en los cuatro años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria de las ayudas. Se evaluará a cada empresa que participe en el proyecto de forma individual en este punto b), obteniéndose el resultado final dividiendo el sumatorio total resultante entre las empresas participantes, siendo la puntuación máxima otorgable de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

1º. Según el ámbito del proyecto de innovación:

- Proyectos de ámbito europeo. Se valorarán con 5 puntos.

- Proyectos de ámbito nacional. Se valorarán con 3 puntos.

- Proyectos de ámbito local o regional. Se valorarán con 1 punto.

Cuando el solicitante haya participado en más de un proyecto con distintos ámbitos, para la valoración de la solicitud conforme a este baremo, sólo se tendrá en cuenta el proyecto de mayor ámbito, con la mayor valoración prevista.

2º. Según el número de proyectos en los que ha participado.

- Si el solicitante ha participado en 5 ó más proyectos. Se valorarán con 5 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 3 ó 4 proyectos. Se valorarán con 3 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 2 proyectos. Se valorarán con 2 puntos.

- Si el solicitante ha participado en 1 proyecto. Se valorarán con 1 punto.

3º. Empresas que han concurrido a convocatorias nacionales, europeas o internacionales en materia de I+D+i, y que aun obteniendo calificaciones favorables, no han obtenido financiación debido a causas presupuestarias. Se valoraran con 5 puntos. En el caso de proyectos que hayan concurrido al programa europeo Clean Sky 2, relativo al sector aeronáutico, se valorará con 10 puntos.

c) Según la capacidad de innovación de las empresas reconocidas mediante certificaciones oficiales. Se evaluará a cada empresa que participe en el proyecto de forma individual en este punto c), obteniéndose el resultado final dividiendo el sumatorio total resultante entre las empresas participantes, siendo la puntuación máxima otorgable de 20 puntos:

1º Empresas calificadas como EIBT, "Empresa Innovadora de Base Tecnológica", mediante el sello que otorga la Asociación Nacional de CEEI Españoles, Ances, o inscritas en el Registro de PYMEs Innovadoras, del Ministerio de Economía y Competitividad, o que estén certificadas conforme a la norma UNE 166.002. Se valorará con 15 puntos.

2º Joven Empresa Innovadora según la Especificación Aenor EA0043. Se valorará con 20 puntos.

d) La participación en los proyectos como colaboradores externos de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica se valorará con 20 puntos. La participación de otros organismos de investigación y difusión de conocimientos se valorará con 10 puntos.

e) Según el tamaño de la empresas participantes. Se evaluará a cada empresa que participe en el proyecto de forma individual en este punto e), obteniéndose el resultado final dividiendo el sumatorio total resultante entre las empresas participantes. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º Si participa una pequeña empresa, se valorará con 20 puntos.

2º Si participa una mediana empresa, se valorará con 10 puntos.

Artículo 20. Instrucción, calificación previa, y evaluación de las solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al servicio con funciones en materia de innovación de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La comisión técnica, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados por cada una de las líneas de subvención, en función de los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

4. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración del artículo 19, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de solicitudes.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. La comisión técnica estará presidida por la persona que ejerza la jefatura del servicio con funciones en materia de innovación de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, y contará como vocales con las cinco personas que ostenten las jefaturas de los servicios con funciones en materia de economía y competitividad de las Direcciones Provinciales de la Consejería, así como, en su caso, con el personal técnico necesario que designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad. Como secretario actuará un funcionario de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, con voz, pero sin voto. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia señalado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, así como cuando la cuantía de la inversión que figura en la solicitud presentada coincida con el importe de la inversión subvencionable contemplada en la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

3. Una vez examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, dictará la resolución procedente, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación del proyecto o de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- d) El importe de la inversión aprobada, y su distribución por tipología de gastos.
- e) El porcentaje de subvención, y la cuantía de la ayuda concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) Los recursos que caben contra la misma.
- h) Cualquier otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria.

3. La resolución se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de cinco meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolu-

ción expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, competitividad y comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar debidamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo III. Justificación, control, publicación y reintegro de las subvenciones

Artículo 24. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de economía y competitividad, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de copia de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjuntará como anexo a la resolución de convocatoria y al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Artículo 25. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación se establece en 15 días hábiles a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución, que se concretará en la resolución de concesión.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria de las ayudas, y que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, salvo lo indicado en las letras c) y f) del apartado 3.

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión, posibles incumplimientos de condiciones fijadas o cualquier otra información que considere relevante. Todas las páginas de la citada memoria deberán contener el emblema de la Unión Europea y el resto de elementos indicados en el artículo 13.2.

b) Relación clasificada de las facturas y gastos realizados, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que contendrá, al menos, la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e indicación de la cuenta contable separada, en los términos establecidos en el artículo 7.e).

c) Originales o copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas deben cumplir las siguientes condiciones:

1º. Deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda.

2º. Las facturas originales deberán contar, con un sistema de sellado que haga referencia a la cofinanciación a través del Feder, en el que se indicará la cuantía y porcentaje a imputar de dichas facturas. Los beneficiarios podrán acceder a dicho sello a través del Servicio de Innovación Tecnológica de la Consejería competente en materia de economía y competitividad, o a través de las Direcciones Provinciales correspondientes.

d) Documentación acreditativa del pago efectivo de las facturas, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor, realizado dentro del plazo de ejecución. El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, considerándose como válidas, las siguientes formas de pago:

1º. Transferencia bancaria, que se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Cheque o pagaré, que se justificará con la copia del extracto bancario del cargo en cuenta y un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique:

- Factura o documentación justificativa del gasto a que corresponda el pago y su fecha.

- Número y fecha del cheque o pagaré, y fecha de vencimiento de este.

- Debajo de la firma del recibí debe constar el nombre y número del NIF de la persona que lo suscribe.

La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

3º. Exclusivamente para facturas de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, se admitirá el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

Los pagos en metálico realizados en cada operación a un mismo empresario/proveedor no podrán ser superiores a 2.500 euros.

La acreditación de pagos en metálico que se efectúe sin respetar los límites anteriores, se considerará como no efectuada, y por tanto, como inversión no realizada ni justificada; del mismo modo, el pago se considerará no efectuado, cuando se alterne un pago en metálico inferior a 600 euros con otro medio de pago, de tal manera que entre ambos se supere el límite indicado en el presente apartado.

e) En su caso, relación clasificada de los gastos de personal imputados al proyecto, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que deberá cumplimentarse por cada uno de los trabajadores directamente involucrados en la ejecución del proyecto subvencionado y en la que se indicará la cuenta contable separada en los términos establecidos en el artículo 7.e). Asimismo, se aportarán partes de trabajo por cada trabajador

y mes donde se especifiquen las horas trabajadas e imputadas al proyecto y una descripción de las actividades realizadas.

f) Para los gastos de personal, se aportarán las nóminas, en original o copia compulsada, y copia de los justificantes de la transferencia bancaria acreditativa de su pago, y en su caso, cuando así corresponda las facturas de los servicios prestados y sus justificantes de pago, en los términos y condiciones previstas en la letra c), de todos los trabajadores que se imputen al proyecto. Cuando el importe justificado en costes de personal sea superior a 6.000 euros, se deberá aportar certificación acreditativa firmada y sellada por un auditor o censor jurado de cuentas. Los gastos de personal deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º. Deberán contar con un sistema de sellado correspondiente a la cuantía de los mismos susceptible de cofinanciación a través del Feder en el que se indicará la cuantía y porcentaje a imputar de dichas nóminas o, en su caso, facturas. Los beneficiarios podrán acceder a dicho sello a través del Servicio de Innovación Tecnológica de la Consejería competente en materia de economía y competitividad, o a través de las Direcciones Provinciales correspondientes.

2º. Sólo podrán imputarse gastos correspondientes al trabajo efectivo del personal que haya tenido una participación activa en la realización de las actuaciones y/o proyectos; quedan excluidos, por tanto, los gastos correspondientes a los períodos de baja por incapacidad o maternidad, así como cualquier otro, de naturaleza no salarial o extrasalarial, por no retribuir el trabajo efectivo realizado.

3º. El beneficiario deberá acreditar la efectividad de su pago, mediante copia de la transferencia bancaria del pago.

g) Información contable suficiente de todos los gastos realizados y justificados, debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria, en el que quede acreditada la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado.

h) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación establecida en la presente orden.

i) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y procedencia.

j) Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su caso, haya solicitado el beneficiario, salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de ayuda.

k) En la línea de apoyo a la innovación empresarial, en el caso de estudios de viabilidad y proyectos de servicios de consultoría, asesoramiento y apoyo a la innovación, se aportarán los estudios, certificaciones, solicitudes, planes de innovación u otra documentación que acredite la realización de las actuaciones que son objeto de subvención.

l) En el caso de proyectos de la línea Innova-joven, se aportarán los estudios de viabilidad, los informes, certificaciones, planes de innovación u otra documentación equivalente que acrediten la realización de las actuaciones que son objeto de la subvención.

m) En la línea Colabora-Adelante, en el caso de proyectos colaborativos para la participación en programas nacionales, europeos o internacionales de I+D+i, se deberá aportar la solicitud de presentación del proyecto ante el organismo correspondiente, y para proyectos de constitución de nuevos clústeres, se deberá aportar la solicitud de inscripción en el correspondiente registro.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención concedida, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 26. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la Resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El servicio con funciones en materia de innovación de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad directamente, o a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, podrá realizar un control

de los proyectos subvencionados, del funcionamiento de la actividad y de la existencia física de las inversiones, en su caso justificadas en el ámbito de la ayuda otorgada. Para la ejecución de estas actuaciones de control se podrán emplear técnicas de muestreo, utilizando una muestra suficientemente representativa que será concretada mediante instrucción de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano de la Unión Europea y, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo previsto en el artículo 7.f).

Artículo 27. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 28. Pérdida de derecho al cobro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, una justificación inferior al 50% del gasto subvencionable aprobado.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En concreto, y siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el párrafo anterior, en el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada.

5. El procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 29. Reintegro y régimen sancionador.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la inversión asumidas por el beneficiario, cuando no concurra el supuesto de reintegro parcial recogido en el apartado 3.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En concreto, procederá el reintegro parcial en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión asumida por el beneficiario, en la cuantía correspondiente a la inversión no mantenida, siempre y cuando se mantuviera al menos el 50% de la inversión justificada. En caso contrario, la obligación de reintegrar será total.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

5. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 30. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 31. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Modificación de la Estrategia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden y según lo dispuesto en sus artículos 1 y 3, podrá alinearse a la respuesta de los retos demográficos que formen parte de la estrategia del programa operativo Feder 2014-2020 de Castilla - La Mancha y, en su caso, a las iniciativas territoriales integradas a que se refiere el artículo 36 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se establezcan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 07/05/2015, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen, las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Innovación Empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 91, de 12 de mayo de 2015.

Disposición final primera. Habilitaciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía y competitividad para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final segunda. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de junio de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

Anexo I

Sectores y actividades económicas no subvencionables

1. Sectores no subvencionables:

a) Sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Sector de la producción agrícola primaria, entendiéndose por esta la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.

c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por

las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

En estos casos, ni las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un producto para la primera venta, ni la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores, ni la actividad de preparación de un producto para una primera venta, deben considerarse transformación o comercialización.

d) Sector del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte, producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Actividades económicas no subvencionables:

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, encuadradas en la sección A del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09.

b) Industrias extractivas, de la sección B del CNAE-09.

c) Industria de la alimentación, fabricación de bebidas y tabaco encuadradas en los códigos 10, 11 y 12 de la sección C del CNAE-09.

d) Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, encuadradas en las secciones D y E del CNAE-09, excepto las actividades de tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos y peligrosos (código 3821 y 3822), separación y clasificación de materiales (código 3831), valorización de materiales ya clasificados (código 3832) y actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (código 3900).

e) Construcción y actividades inmobiliarias, encuadradas en las secciones F y L del CNAE-09, excepto las actividades de construcción de edificios no residenciales (código 4122), demolición (código 4311), instalaciones eléctricas (código 4321), fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado (código 4322), revocamiento (código 4331), instalación de carpintería (código 4332), revestimiento de suelos y paredes (código 4333), y pintura y acristalamiento (código 4334).

f) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas, de la sección G del CNAE-09.

g) Transporte, actividades encuadradas en los códigos 49, 50, 51 y 53 de la sección H del CNAE-09.

h) Actividades financieras y actividades profesionales, científicas y técnicas, de seguros, las empresas y actividades asociaciones financieras, seguros, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables y actividades profesionales, científicas y técnicas encuadradas en las secciones K y M del CNAE-09, excepto las actividades de ensayos y análisis técnicos (código 7120), investigación y desarrollo experimental en biotecnología (código 7211), otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (código 7219), actividades de diseño especializado (código 7410), otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p (código 7490) y actividades veterinarias (código 7500).

i) Actividades de alquiler, encuadradas en el código 77 de la sección N del CNAE-09.

j) Actividades relacionadas con el empleo, encuadradas en el código 78 de la sección N del CNAE-09.

k) Actividades de seguridad privada, y servicios de sistemas de seguridad, encuadradas en los códigos 8010 y 8020 de la sección N del CNAE-09.

l) Servicios a edificios y actividades de jardinería, código 81 de la sección N del CNAE-09.

m) Actividades administrativas y auxiliares de oficina, encuadradas en el código 82 de la sección N del CNAE-09.

n) Educación, actividades encuadradas en la sección P del CNAE-09, excepto las actividades de educación deportiva y recreativa (código 8551), educación cultural (código 8552), y actividades de las escuelas de conducción y pilotaje (código 8553).

o) Actividades sanitarias y de servicios sociales, encuadradas en la sección Q del CNAE-09.

p) Actividades de juego de azar y apuestas, encuadradas en el código 92 de la sección R del CNAE-09.

q) Otros servicios, de la sección S del CNAE-09, excepto las actividades de mantenimiento físico, (código 9604).

r) Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, y actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio, encuadradas en la sección T del CNAE-09.

s) Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, encuadradas en la sección U del CNAE-09.

Anexo II

Ejes y factores de la Estrategia de Especialización Inteligente RIS3, de Castilla-La Mancha

Eje Economía Tradicional e Innovación			
Sector	Actividades Innovadoras	Acrónimo	
Aeronáutico	Avionica	Avico	
	Estructuras aeronáuticas	Estrae	
	Materiales Compuestos	Matco	
Tradicionales	Cerámica estructural	Reutilización residuos cerámicos	Resiceram
		Cerámica & nanomateriales	Nanoceram
		Cerámica optimización consumo energético & reducción emisiones CO2	Ceramefic
	Madera y mueble	Puertas seguras	Segurpuerta
		Materiales y componentes	Madmat
		Alternativas a barnices con disolvente	Ecobarniz
	Metalmecánico	Introducción TIC y mecatrónica en procesos	Metalproces
		Nuevos materiales	Mmtalnuev
		Mejora procesos productivos	Procesmmec
		Manufacturero del textil y calzado	Textiles inteligentes
	Turismo	Neoturismo	Calzado inteligente
Calzado y TIC			Caztic
Enoturismo			Enotur
Promoción		Turismo cinegético	Tur Cineg
		Turismo idiomático	Turidiom
	Promoción innovadora turismo	Innopromotur	

Eje Economía Sostenible		
Sector	Actividades Innovadoras	Acrónimo
Energía y Medio Ambiente	Energía eólica	Eoeng
	Energía solar	Soleng
	Tecnologías del hidrógeno y de las pilas combustible	Hidro&pilas
Bioeconomía	Bioeconomía	Bioeco

Factores	
	Perspectiva
TIC	- Promocionar las nuevas tecnologías y crear nuevas oportunidades de negocio, potenciar el desarrollo y la distribución de servicios y productos de empresas TIC.
Internacionalización	- Más participación en redes y proyectos internacionales de empresas. - Mejor posicionamiento en los mercados internacionales de las empresas de Castilla-La Mancha.